

CIRCULAR 3/2018, DE 17 DE MAYO DE 2018, DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, RELATIVA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE CONTRATOS Y A LOS CONTRATOS DE EDICIÓN Y ADQUISICIÓN DE LIBRO CIENTÍFICO

**1. Relaciones vinculadas a través de convenios**

El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que quedan excluidos del ámbito de la citada Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Asimismo, su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

*a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.*

*b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

*c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.*

En virtud de lo anterior, todas aquellas estructuras de investigación o estructuras universitarias de carácter mixto en las que participe la Universidad de Zaragoza y/o alguna de las otras entidades recogidas en el citado artículo 6, que estén regidas mediante un convenio y cumplan con las condiciones de no vocación de mercado, garantía de servicio público y cooperación para el interés público quedan excluidas del ámbito de la ley de contratos en lo que concierne a la actividad y/o relaciones entre las partes firmantes siempre y cuando ésta esté circunscrita a las actividades, fines y principios recogidos en el citado convenio.



bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69  
Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69>

CSV: bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ALBERTO GIL COSTA	Gerente	17/05/2018 16:31	

## 2. Contratos de edición

El artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Publico establece que, entre otras, se encuentran excluidas de la citada Ley los valores negociables y propiedades incorporeales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. Asimismo, el artículo 16 de la referida ley, al definir los contratos de suministro, considera como tales *“los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”*, para precisar expresamente en su apartado segundo que *“no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporeales o valores negociables”*.

En este sentido de conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual, se pueden tratar como propiedad incorporal puesto que los contratos de edición están vinculados con la gestión de la propiedad intelectual mediante la cesión, por parte del autor o sus derechohabientes ceden al editor, mediante compensación económica, el derecho a reproducir su obra y el de distribuirla. El editor se obliga a realizar las operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en la ley de propiedad intelectual.

## 3. Adquisición de libro científico

El artículo 9 de la Ley de Contratos del Sector Publico establece que, entre otras, se encuentran excluidas de la citada Ley los valores negociables y propiedades incorporeales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. Asimismo, el artículo 16 de la referida ley, al definir los contratos de suministro, considera como tales *“los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”*, para precisar expresamente en su apartado segundo que *“no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorporeales o valores negociables”*.

Por otro lado, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas, *“los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza”*.

En virtud de lo anterior, la compra de libros científicos sería un negocio jurídico que estaría formalmente excluido de las previsiones de la Ley 9/2017 de constante referencia, al no tener consideración de contrato público tal y como estipula su artículo 9.

### 3.1 Planificación de adquisición del libro científico

Dicho lo anterior, y a pesar de que se trata de un negocio excluido de la ley de contratos, con objeto de asegurar una mayor eficacia de gasto y un mejor control bibliográfico en la

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69>

CSV: bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69	Organismo: Universidad de Zaragoza	Pagina: 2 / 3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ALBERTO GIL COSTA	Gerente	17/05/2018 16:31	

Universidad de Zaragoza, en un plazo no superior a un año, será necesario implementar un plan que permita la homologación de la compra de libros científicos sin restricción de proveedores, tal y como se admite por la sentencia del TJUE de 2 de junio de 2016, en el asunto C-410/14, Dr. Falk Pharma GmbH y DAK-Gesundheit, ECLI:EU:C:2016:399.

En este sentido, especial relevancia tiene lo que establecen los artículos 9 y 11 de la Ley del Libro (10/2017), es decir, la obligación de establecimiento de un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción. Así como las excepciones al precio fijo, donde se admite que se puedan aplicar precios inferiores (de hasta un 15%) al de venta al público cuando el consumidor final sean Bibliotecas, Archivos, Museos, Centros Escolares, Universidades o Instituciones o Centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación.

La propuesta del citado plan deberá ser impulsada por el Director de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza y aprobada por el Consejo de Dirección.

El Gerente,  
Alberto Gil Costa

*Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.*



bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69>

CSV: bf26de25fcd3eb330e4686594c5efc69	Organismo: Universidad de Zaragoza	Pagina: 3 / 3	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ALBERTO GIL COSTA	Gerente	17/05/2018 16:31	